



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/320/2019, así como sus respectivos anexos, signado por José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	030932

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el treinta de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, el oficio y los anexos de cuenta, remitidos por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintisiete de junio de este año, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Por tanto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento del referido fallo, manifiesta que mediante oficios 4C/4C.3/3317/2019 y 4C/4C.3/3342/2019, de diecisiete y diecinueve de julio del año en curso respectivamente, se tuvo a la Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, informando los actos realizados por ese organismo para cumplir el fallo constitucional.

En ese tenor, cabe destacar que de las constancias exhibidas por la autoridad oficiante se advierte que por oficio CJGEO/0279/2019, de cinco

de julio del año en curso, solicitó al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, comunicara los avances concretos en relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, por oficio 4C/4C.3/3342/2019, de diecinueve de julio de la anualidad que transcurre, la Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, puntualizó que la Directora de Planeación y Desarrollo de ese organismo, le comunicó que se han realizado diversas solicitudes de colaboración ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud Federal, para gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la validación y financiamiento necesarios que le permitan iniciar con los trabajos de construcción del proyecto denominado "*Sustitución con Ampliación de 30 a 60 camas del Hospital General "E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio" de Huajuapán de León*".

Por otra parte, mediante oficio 9C/9C2/3511/2019, de diecisiete de julio de la presente anualidad, la Directora de Planeación y Desarrollo, le hizo del conocimiento a la referida Directora de Asuntos Jurídicos, lo señalado en el párrafo que antecede, así como que la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca, en apego al calendario de la Licitación Pública Nacional No. L0-920042983-E1-2019, correspondiente a la contratación para la "*Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la reubicación (sustitución) con 60 camas del Hospital General E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio, con CLUES OCSSA000524 en el municipio de la Heroica ciudad de Huajuapán de León*", celebró el contrato correspondiente y comprometió los recursos autorizados por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, por un monto de \$8,427,400.00 (ocho millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto y, al hacerlo, acompañe copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción 1^o, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en terminos del artículo 1^o de la invocada Ley Reglamentaria.**

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

4 Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

5 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

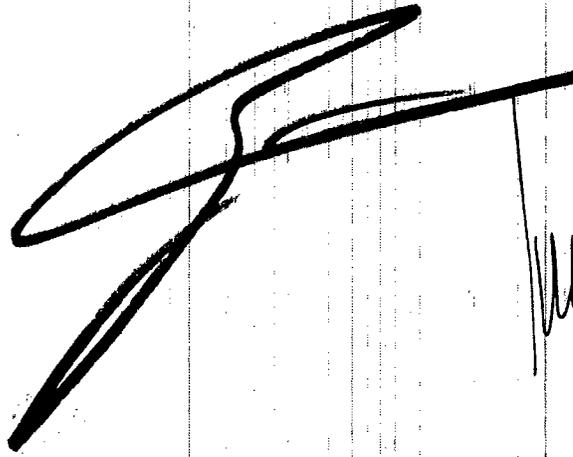
6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Esta hoja corresponde al proveído de dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 38/2015, promovida por el **Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. Conste.**

GSS/DAHM